

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA LA VALIDEZ DE LOS RESULTADOS DE LAS CASILLAS; REALIZA EL CÓMPUTO DE LAS OPINIONES EMITIDAS; Y DECLARA LA POSTURA MAYORITARIA RELATIVA A LA CONSULTA POPULAR IEPC-MPS-CP-01/2017.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil dieciséis.

- 1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 25833/LXI/16, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- 2° REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 25842/LXI/16, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- 3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-041/2016, expidió el Reglamento para Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Correspondientes al año dos mil diecisiete.



- 4° SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR. El veintinueve de marzo, Héctor Hugo Godínez Chávez, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este instituto, presentó a trámite una consulta popular respecto de la "Ciclovía Universitaria" ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, documento que fue registrado con el número de folio 0364.
- **5° ADMISIÓN A TRÁMITE** El seis de julio, la Secretaria Ejecutiva de este instituto, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, admitió a trámite la solicitud de consulta popular, en virtud de cumplir con los requisitos de procedencia contemplados por la legislación local de la materia.
- 6. CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN. El veintinueve de mayo, el Consejo General de este instituto, celebro un Convenio General de colaboración con el H. Ayuntamiento del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el cual se previó la suscripción de un Anexo Técnico para cada mecanismo que se active, mismo que establecerá con precisión las actividades a desarrollar, responsabilidades de cada una de las partes, presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como, todo lo necesario para coordinar el desarrollo del Proceso de Participación Ciudadana de que se trate.
- 7° **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.** El veintiuno de agosto, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-058/2017** declaró procedente, la solicitud de consulta popular.
- 8° CONVOCATORIA E INSTANCIAS CALIFICADORAS. El veintiuno de agosto, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-083/2017 aprobó el texto de la convocatoria, y determinó que el Consejo General de este organismo, sea la única instancia calificadora para el desarrollo de la consulta popular.
- 9° APROBACIÓN DE LA METODOLOGÍA. El veintiuno de agosto, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-084/2017 aprobó la metodología, así como los demás instrumentos idóneos para la organización de la consulta popular.



- 10° CONVOCATORIA PARA OBSERVADORES. El veintiuno de agosto, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2017 aprobó la emisión de una convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como observadores durante el desarrollo de la jornada de la consulta popular.
- 11° APROBACIÓN DE MESAS DE DIÁLOGO Y DELIBERACIÓN. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo IEPC-ACG-092/2017 aprobó la emisión de una convocatoria para la integración de grupos de representación que participarán en las mesas de diálogo y deliberación relativas a la consulta popular.
- 12° UBICACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN E INTEGRACIÓN DE CASILLAS. El once de septiembre, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-095/2017, aprobó la ubicación de los centros de votación, así como la integración de casillas a instalarse durante la jornada de la consulta popular.
- 13° CELEBRACIÓN DE LA MESA DE DIÁLOGO. El primero de septiembre, el personal de este organismo electoral llevó a cabo el desarrollo de una mesa de diálogo referente a la consulta popular, en las que participaron grupos de representantes que dieron voz a cada uno de los puntos de vista relacionados con la "Ciclovía Universitaria" ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- 14° CELEBRACIÓN DE LA MESA DE DELIBERACIÓN. El ocho de septiembre, el personal de este organismo electoral llevó a cabo el desarrollo de la mesa de deliberación referente a la consulta popular, en las que participaron grupos de representantes que dieron voz a cada uno de los puntos de vista relacionados con la "Ciclovía Universitaria" ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- 15° ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES. La Secretaria Ejecutiva de este instituto, otorgó las respectivas acreditaciones como observadores, a los ciudadanos que decidieron participar en el proceso de la jornada de emisión de la opinión, durante el desarrollo de la consulta popular.



16° DESARROLLO DE LA JORNADA DE CONSULTA POPULAR. El diecisiete de septiembre, se llevó a cabo la jornada de consulta popular con número de registro IEPC-MPS-CP-01/2017, relativa a la "Ciclovía Universitaria" ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, ejercer las funciones relativas a los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, fracción 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases IV y VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115, párrafo 1, fracciones II y V, y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, recibir la solicitud de proyecto de consulta popular, dictaminar sobre su procedencia, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y cuando proceda, remitirla al Congreso del Estado y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XLII y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



- III. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Que corresponde a la Secretaria Ejecutiva dar trámite a la correspondencia del propio instituto, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista a la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral y emitir los acuerdos administrativos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo General, de conformidad con los artículos 143, párrafo 2, fracción XVIII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como 11, párrafo 2, fracciones II y IV del Reglamento Interior, 18 y 19 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social, ambos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, entendido como el derecho de los habitantes y la ciudadanía para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno; entre otros, se reconoce a la Consulta Popular como un instrumento de participación social, según lo dispuesto por los artículos 11, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 1, párrafo 2 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- V. DE LA CONSULTA POPULAR. La consulta popular es el instrumento de participación social a través del cual los habitantes del Estado, un municipio u otra demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- VI. DE LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR. Que tal como fue señalado en el punto 4° de antecedentes del presente acuerdo, el ciudadano Héctor Hugo Godínez Chávez, por su propio derecho y en representación de otros ciudadanos, presentó una solicitud de consulta popular respecto de la

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881



"Ciclovía Universitaria" ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

VII. DEL CONVENIO GENERAL DE APOYO Y COLABORACIÓN. Que tal como fue señalado en el punto 6° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este organismo electoral, celebro un Convenio General de colaboración con el H. Ayuntamiento del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; el cual se previó la suscripción de un Anexo Técnico en el que estableció con precisión las actividades a desarrollar, responsabilidades de cada una de las partes, presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como, todo lo necesario para coordinar el desarrollo de la consulta popular.

VIII. DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. Que tal como fue señalado en el punto 7° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este organismo electoral, declaró como procedente la solicitud de consulta.

IX. DE LA CONVOCATORIA E INSTANCIAS CALIFICADORAS. Que tal como fue señalado en el punto 8° de antecedentes del presente acuerdo, el máximo órgano de dirección de este instituto, aprobó el texto de la convocatoria, y determinó que el Consejo General de este organismo, sea la única instancia calificadora para el desarrollo de la consulta popular.

X. DE LA METODOLOGÍA. Que tal como fue señalado en el punto 9° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó la metodología e instrumentos idóneos para la organización de la consulta popular.

XI. DE LA UBICACIÓN DE CENTROS DE VOTACIÓN E INTEGRACIÓN DE CASILLAS. Que tal como fue señalado en el punto 12° de antecedentes del presente acuerdo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó la ubicación de casillas que habrían de instalarse durante el desarrollo de la jornada de la consulta popular.

XII. DE LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES. Que tal como fue señalado en el punto 15° de antecedentes del presente acuerdo, la Secretaria Ejecutiva





de este organismo electoral, otorgó las respectivas acreditaciones como observadores, a los ciudadanos que decidieron participar en el proceso de la jornada de emisión de la opinión, durante el desarrollo de la consulta popular.

XIII. DEL DESARROLLO DE LA JORNADA DE CONSULTA POPULAR. Que tal como fue señalado en el punto 16° de antecedentes del presente acuerdo, el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desarrollo de la jornada de consulta popular relativa a la "Ciclovía Universitaria" ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, misma que fue registrada en este organismo electoral como IEPC-MPS-CP-01/2017.

XIV. DE LA VALIDEZ DE RESULTADOS. Que en el Estado de Jalisco, las elecciones locales están a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quien además, cuenta con la facultad de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social; asimismo, la legislación local vigente aplicable señala que la emisión del sufragio, así como su recepción se realizará preferentemente por medios electrónicos, siempre que se garantice que el voto sea libre, secreto, universal e intransferible.

Por su parte, este Consejo General tuvo a bien aprobar la metodología que habría de implementarse para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular IEPC-MPS-CP-01/2017, misma que entre otras cosas autorizó, que la emisión y recepción de las opiniones vertidas por los participantes el día de la jornada de consulta, respecto de la "Ciclovía Universitaria" ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, fuera a través de "Urnas Electrónicas", en virtud de ser este, un medio electrónico apropiado, toda vez que el mismo ha probado y garantizado a cabalidad todas y cada una de las cualidades del voto señaladas en párrafos precedentes.

De igual manera, dicha metodología señala que, una vez transmitida la totalidad de los resultados de las urnas electrónicas, este Consejo General como Única Instancia Calificadora, procederá a validar los mismos y emitirá la declaratoria correspondiente, respecto de la postura mayoritaria.



Dicho lo anterior, y con fundamento en la Metodología aprobada mediante acuerdo IEPC-ACG-084/2017, así como los artículos 41, base VI, apartado C, fracción 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 13, fracción VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114 párrafo 1, 115 párrafo 1 fracción II, 134 párrafo 1 fracción XLII, 385 párrafo 1, 386 párrafo 1, 387 párrafo 1 fracción IX, 440 párrafo 1 y 445-H párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; este Consejo General declara como válidos, la totalidad de los resultados de las casillas instaladas en la jornada de la Consulta Popular IEPC-MPS-CP-01/2016, relativa la "Ciclovía Universitaria" ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

XV. DEL CÓMPUTO DE LAS OPINIONES. Que en virtud de la calificación de validez de los resultados de las casillas para la recepción de la opinión respecto de la consulta popular relativa a la "Ciclovía Universitaria" ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; y toda vez, que este Consejo General cuenta con la información del 100% cien por ciento de las urnas electrónicas utilizadas, es que se procede a realizar el cómputo de las opiniones emitidas con dicha información, de conformidad con la Metodología aprobada para la organización de la consulta popular.

XVI. DECLARATORIA DE POSTURA MAYORITARÍA. Por último, tomando en consideración la declaración de validez de resultados, así como el cómputo efectuado en los dos considerandos anteriores, este Consejo General declara que la postura mayoritaria de la consulta popular con número de registro IEPC-MPS-CP-01/2017 es, que la "Ciclovía Universitaria debe modificarse quedando balizada con pintura y reflejantes", al contar con un total de 4,216 opiniones; contra solo 4,168 opiniones porque la "Ciclovía Universitaria debe conservarse como se encuentra actualmente".

XVII. DE LA DECLARACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS. Que este Consejo General estará en condiciones de declarar los resultados definitivos, y con ello estar en posibilidad de remitirlos al Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; a efecto de que ordene su publicación en la "Gaceta Municipal de dicho Municipio", una vez que hayan transcurrido los plazos concedidos para la interposición de alguna impugnación, o en su caso, cuando causen ejecutoria las resoluciones de los órganos jurisdiccionales



competentes; tomando en consideración lo señalado por el artículo 445-J, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, con fundamento en los artículos 41, fracción IV, apartado C, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, párrafo 1, fracciones II y V, 134, fracciones XLII y LII; 143, párrafo 2, fracción XVIII, 385, párrafo 1, 386, párrafo 1, 387, párrafo 1 fracción IX, 440, párrafo 1, y 445-H, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 11 párrafo 2 fracciones II y IV del Reglamento Interior de este organismo electoral; y 1, párrafo 2, 18 y 19 del Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara la validez de los resultados de las casillas instaladas en la jornada de la Consulta Popular IEPC-MPS-CP-01/2017, relativa a la "Ciclovía Universitaria" ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; en términos del considerando XVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se declara como postura mayoritaria relativa a la Consulta Popular IEPC-MPS-CP-01/2017; el que la "Ciclovía Universitaria" ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, "Debe modificarse quedando balizada con pintura y reflejantes", en términos del considerando XVI del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al ciudadano Héctor Hugo Godínez Chávez en su carácter de representante común del trámite de consulta popular IEPC-MPS-CP-01/2017, relativa a la "Ciclovía Universitaria" ubicada en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.





CUARTO. Se autoriza al Consejero Presidente para que una vez transcurridos los plazos concedidos para la interposición de los medios de impugnación, o cuando causen ejecutoria las que en su caso se presenten; remita los resultados definitivos al Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco; a efecto de que ordene su publicación en la "Gaceta Municipal de dicho Municipio", en términos del considerando XVII del presente acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial *"EL Estado de Jalisco"*; así como en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 17 de Septiembre de 2017

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ. SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/jjgva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECÉRRA PÉREZ SECRETARIA EXECUTIVA.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, Pagna 10 de 10 01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881